

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Varias Sociedades industriales se han dirigido al Ministerio de la Gobernación en súplica de que en los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, se modifique el de 8 de julio de 1903 en el sentido de suprimir la hernia de las incapacidades definidas. Estudiada por el Instituto de Reformas Sociales esta cuestión, así como por la Real Academia de Medicina, el pleno de aquel Centro elevó su informe al mencionado Ministerio, y siendo conveniente, en opinión del Ministro que suscribe, traducir las conclusiones de este dictamen en disposiciones de carácter preceptivo, tiene la honra de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de marzo de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La letra G) del artículo 9.º del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, aprobado por Real decreto de 8 de julio de 1903, se redactará en la forma siguiente:

«G) Las hernias de fuerza, inguinales o crurales y las umbilicales.»

Segundo. En el «Cuadro de valoraciones» incluido en el artículo 14 del Reglamento citado, se añadirá después de la «Hernia inguinal o crural», lo siguiente: «Idem umbilical D 16 por 100».

Tercero. Se añadirán los artículos siguientes en el referido Reglamento.

«Art. 16. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, sea la que fuere su especie, pero más especialmente si se trata de una hernia inguinal, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo a que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando, muy especialmente, si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones; si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida; los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afecta y de la pared abdominal y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Art. 17. Se autoriza a los patronos para que sometan a los operarios que hayan de admitir a un reconocimiento médico previo, desde el punto de vista especial de su predisposición a padecer cualquier clase de hernia. El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto; autorizando cada inscripción, con su firma, el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse a la vista, como documento de información, en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Art. 18. No se concederá indemnización alguna por hernia, en el concepto de incapacidad permanente, mientras de la información médica que establece el artículo 16 no resulte comprobado plenamente que se trata de una verdadera hernia de fuerza o hernia por accidente.»

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos diecisiete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.º de abril próximo las operaciones preliminares a la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la instrucción del ramo de 27 de mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figura muy especialmente la Real orden de 25 de marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de Contribuciones en circular de 30 del propio mes y ley de 3 de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto dé principio este año el día 1.º del citado mes de abril en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de agosto de 1907, así como también que se faculte a esa Dirección general para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades o incidentes que puedan surgir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de marzo de 1917.—Alba.

Señor Director general del Tesoro público.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.252

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Benito Celedonio Herrera, vecino de Santander, ha presentado el 16 de febrero último una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Consuelo», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mieses Mullegar, término de Torrelavega, Ayuntamiento de Cartes.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. del soportal de la iglesia de Cartes y desde él se medirán 800 metros al Oeste, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Sur 200 metros, la 2.ª; de ésta 1.200 metros al Este, la 3.ª; de ésta al Norte 200 metros, la 4.ª, y de ésta al punto de partida 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de marzo de 1917.—El ingeniero jefe Arsenio Odriozola.

Número 14.253

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Hermenegildo Gandarillas, vecino de Palencia, ha presentado el 16 de febrero último una solicitud de concesión de 31 pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral de areniscas bituminosas, en el

subsuelo del sitio llamado Puerto del Escudo, término de Resconorio, Ayuntamiento de Luena.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón divisorio de las provincias de Santander y Burgos en el alto del Puerto del Escudo, y desde él se medirán al E. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 200 metros, la 2.ª; de ésta al E. 200 metros, la 3.ª; de ésta al S. 100 metros, la 4.ª; de ésta al E. 300 metros, la 5.ª; de ésta al N. 300 metros, la 6.ª; de ésta al O. 200 metros, la 7.ª; de ésta al N. 200 metros, la 8.ª; de ésta al O. 300 metros la 9.ª; de ésta al S. 300 metros, la 10.ª; de ésta al O. 300 metros, la 11.ª, y de ésta al S. 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de marzo de 1917.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de febrero de 1917:

DIA 1.º—Aprobar el acta de la sesión anterior y cinco cuentas por servicios municipales.

Recibir las obras hechas en el matadero y abonar su importe de 77,50 pesetas.

Quedar enterada de la recaudación de consumos y arbitrios durante el mes de enero, que importan 3.721,23 pesetas y 1.555,82, respectivamente.

Conceder a don Fermín Obeso el puesto número 39 de la plaza-mercado.

Denegar la petición de aumento de sueldo del guardia municipal señor Vega.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento en el sentido de no estar fundada la denuncia de doña Quiteria Díaz contra las galerías en construcción de la casa número 35 de la calle del Puente.

Quedar enterado de haber sido formados los cuadros y listas de asociados que, con el Ayuntamiento, han de formar este año la Junta municipal.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas del Hospital y Casa de Caridad en el segundo semestre del año 1916.

Cumplir el precepto legal de celebración de la Fiesta de Arbol.

Que los señores Caiña y Macho Mora presenten proyecto para la instalación del próximo concurso de ganados.

Autorizar a la presidencia para resolver lo referente a la tubería de agua de la calle de la Florida.

Apremiar al contratista de las obras de carpintería del matadero para que las entregue en el plazo de ocho días.

DIA 8.—Aprobar el acta de la anterior y tres cuentas de servicios municipales, rebajando al contratista de limpieza tres días por no haber sacado el carro.

Adquirir en la calle de la Nevera y en la cantidad de 100 pesetas el sobrante de un terreno de don Jerónimo que quedará obligado a cerrar el que queda a su favor en la forma que le indique el Municipio.

Quedar enterado de haberse satisfecho 157,85 pesetas por impuesto de personas jurídicas y la factura de gastos del alumno pensionado Bernardo Macho, que importa 216,50 pesetas.

Condonar los derechos de sepultura a la sepultura que ocupa el cadáver de la esposa del practicante de medicina don Pablo de la Orden.

Aprobar el informe favorable de la Comisión de Hacienda en las cuentas del Hospital y Casa de Caridad de esta villa en el segundo semestre de 1916.

DIA 15.—Aprobar el acta de la anterior y una cuenta de carbón, pasando otra del encargado del servicio de aguas a informe del inspector.

Socorrer con tres raciones diarias de rancho a la vecina pobre Damiana Gómez.

Quedar enterado de la recaudación de aguas en el segundo semestre del año anterior, que se active la cobranza y se corte el servicio a los morosos o que se atengan al alquiler del contador o pago de multas.

Admitir en la banda municipal al músico Miguel Rodríguez.

Que informe la Comisión de Fomento acerca de la solicitud de don Angel D. Argüeso para que el Ayuntamiento adquiriera la calle de las Huertas y haga una alcantarilla, abonando el peticionario la mitad del gasto y facilitando losas para la obra.

Oficiar a la empresa del teatro para que repare los desperfectos señalados por la Comisión de Fomento y la de «La Tertulia Artística» en los informes presentados.

Adquirir arbolado de tilos para la Avenida del Marqués de Reinosa y renovar el de los paseos públicos.

Sacar a subasta la construcción de un tabique en el Matadero.

Aprobar la moción de los señores Seco y Sáiz Moral proponiendo se reclame al Estado el pago de las 10.000 pesetas correspondientes al cánón de dos anualidades de suministro de pastos, locales, etc., a los potros de la Sección de Remonta y gestionar el cumplimiento de la Real orden de 10 de junio de 1915 para establecer en esta villa una Sección de veinte sementales del Estado.

DIA 22.—Aprobar el acta de la anterior y dos cuentas de servicios municipales.

Quedar enterado de que el cupo de contribución municipal en este trimestre es de 579,88 pesetas.

Aceptar la invitación del señor cura párroco para asistir a las fiestas religiosas de Semana Santa.

Encargar a la casa Osueta, de Bilbao, el arbolado que falta para los paseos públicos.

Manifestar al comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa que, manteniendo el Municipio sus ofertas de subvención para el acuartelamiento de la fuerza, dispondrá lo necesario para el alojamiento provisional de la misma si se abandona el actual edificio, no pudiendo hacerlo con las familias de los guardias por la imposibilidad de medios para ese efecto.

Contestar al señor Garalda que ninguna obra se ha ejecutado en el sitio del Quintanal por orden de la Alcaldía.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento denegando la obra pedida por el señor D. Argüeso en la calle de las Huertas.

Quedar enterado de haberse vendido en 2.095 pesetas la casa de Proaño e invertir su importe en títulos de la Deuda que se depositarán a nombre del usufructuario don Julián Elósegui.

Gratificar en 36,90 pesetas al inspector de policía.

Hacer las gestiones necesarias para averiguar la propiedad de la capilla de San Roque.

Reinosa, 16 de marzo de 1917.—El secretario, Luis Mazorra.—V.º B.º, el alcalde, Miguel Díez Duque.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Abascal Guillarón, juez municipal de la villa de Ramales de la Victoria y su término.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de don Severiano Mallavia Barrena, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, contra y en rebeldía de don Francisco Cano y Cano, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cuatrocientas setenta y ocho pesetas sesenta céntimos, en el que este Tribunal de mi presidencia ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Cabeza.—En la villa de Ramales, a veinte de marzo de mil novecientos diecisiete, don Manuel Abascal Guillarón, juez municipal, don José Colsa Fernández y don Inocencio Pérez Cano, adjuntos componentes del Tribunal municipal de esta villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y ocho pesetas sesenta céntimos, instadas por el demandante don Severiano Mallavia Barrena, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra don Francisco Cano y Cano, mayor de edad y ausente en ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallamos, de entera unanimidad, que debemos condenar y condenamos al demandado don Francisco Cano y Cano a que, en cuanto esta sentencia sea firme, pague al demandante don Severiano Mallavia Barrena las cuatrocientas setenta y ocho pesetas y sesenta céntimos que le reclama en este juicio, al abono de un cinco por ciento de interés anual de dicha suma, desde que le ha sido reclamada hasta que efectúe su completo pago, y a las costas de este juicio. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Abascal.—José Colsa.—Inocencio Pérez.—(Rubricado).

Y en atención a que don Francisco Cano y Cano se encuentra ausente y constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia, por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

En Ramales, a veintiuno de marzo de mil novecientos diecisiete.—Manuel Abascal.—P. S. M., Ismael Sáinz, secretario.

Don Manuel Abascal Guillarón, juez municipal de la villa de Ramales y su término.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado a instancia de don Severiano Mallavia Barrena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra y en rebeldía de don Manuel Cano y Cano, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cuatrocientas setenta y ocho pesetas sesenta céntimos, en cuyo juicio ha dictado este Tribunal de mi presidencia sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Cabeza.—En la villa de Ramales, a veinte de marzo de mil novecientos diecisiete, don Manuel Abascal Guillarón, juez municipal, don Inocencio Pérez Cano y don José Colsa Fernández, adjuntos componentes del Tribunal municipal de esta villa, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y ocho pesetas sesenta céntimos, instadas por el demandante don Severiano Mallavia Barrena, industrial y vecino de esta villa, contra don Manuel Cano y Cano, ausente en ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallamos, de plena unanimidad, que debemos condenar y condenamos al demandado don Manuel Cano y Cano a que, en cuanto esta sentencia sea firme, pague al demandante don Severiano Mallavia Ba-

rrena las cuatrocientas setenta y ocho pesetas sesenta céntimos que le reclama en este juicio, al abono de un cinco por ciento anual de interés de dicha suma, desde que le fué reclamada hasta que realice el pago, y a todas las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Abascal.—Francisco Pérez.—José Colsa, rubricado.

Y en atención a que don Manuel Cano y Cano se encuentra ausente y constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia, por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

En Ramales, a veintiuno de marzo de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Abascal.—P. S. M., el secretario, Ismael Sáinz.

Don Antonio Pérez de los Cobos, juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará relación, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En la villa de Reinosa, a dieciseis de marzo de mil novecientos diecisiete, vistos por el señor don Antonio Pérez de los Cobos, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Sebastián Merino Gutiérrez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Las Rozas, representado por el procurador don Tarsicio María de Torices, y defendido por el letrado don Emilio García de los Ríos Gómez, contra don Julio Lebeau, y seguidos, por fallecimiento de éste, contra sus herederos o representación legítima hereditaria, sobre que se declare corresponder al demandante don Sebastián Merino el cincuenta por ciento de participación en las minas «Julio», «Aumento a Julio» y «Carbonera», y otros extremos.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por don Sebastián Merino Gutiérrez, absolviendo de ella a los demandados, sin hacer especial condena de costas, y tan pronto como esta sentencia sea firme, expídase certificación de la misma al señor registrador de la Propiedad de este partido para que proceda a la cancelación de la anotación acordada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio P. de los Cobos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Pérez de los Cobos, juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, en la audiencia pública del día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Alejandro Mancebo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, herederos o representación legítima hereditaria de don Julio Lebeau, pongo y firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Reinosa a veintiuno de marzo de mil novecientos diecisiete.—El juez, Antonio P. de los Cobos.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su propiedad inmueble, presentarán las relaciones debidamente documentadas hasta

el día 30 de abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues las que se presenten con posterioridad no serán admitidas en el apéndice al amillaramiento de este año.

Marina de Cudeyo, a 20 de marzo de 1917.—El alcalde, Salustiano Higuera.

Ayuntamiento de Laredo

Hallándose vacantes las dos plazas de farmacéuticos titulares de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado se anuncien por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La dotación de dichas plazas, por razón de residencia, es de 495,75 pesetas cada una, más los medicamentos que, con arreglo a la tarifa, suministren a las familias incluidas en la lista municipal de beneficencia.

Las obligaciones que contraen son las que establece el artículo 43 del reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de febrero de 1905 y las que encomienda la vigente instrucción de Sanidad.

Laredo, 17 de marzo de 1917.—El alcalde, Julio Vicente Fuentecilla.

Ayuntamiento de Ruiloba

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza pueden, desde esta fecha a la del treinta de abril próximo, presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones necesarias, acompañadas de los justificantes que acrediten el pago de derechos reales, a fin de proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de 1918.

Ruiloba, 20 de marzo de 1917.—El alcalde, R. de la Campa.

Ayuntamiento de Ruesga

Las cuentas de este Municipio correspondientes a los años de 1915 y 1916, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga, 19 de marzo de 1917.—El alcalde, Emilio Trueba.

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander

Con arreglo al artículo 37 de sus estatutos, y a los fines del 38, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en la Cámara de Comercio el doce de abril próximo, a las cuatro de tarde.

Para asistir a esta Junta es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger hasta el día 10 en las oficinas (Paseo de Pereda, 9) las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander, 24 de marzo de 1917.—El presidente del Consejo de Gobierno y Administración, Alfredo Alday.